



AYUNTAMIENTO
DE
TUINEJE

FUERTEVENTURA (CANARIAS)



Puerto de Gran Tarajal
CENTENARIO

Ref. Expte.: 2019/003306

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA DENOMINADA “CUBRICIÓN PARCIAL PARA EL ESTADIO MUNICIPAL DE GRAN TARAJAL”

Considerando que la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), aprobada el 8 de noviembre, en su artículo 116 apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, recoge que debe justificarse adecuadamente entre otros, la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, se emite la siguiente

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato consiste en la construcción de una estructura ligera de perfiles tubulares de acero inoxidable hueco (AISI-316L), que llevará como cubrición unas lonas textiles. Todo esto con el fin de dotar de sombra las gradas del Estadio Municipal durante su uso y disfrute.

2. Justificación de la necesidad

El Campo de Fútbol de Gran Tarajal, es una instalación deportiva que no dispone de ninguna zona cubierta que proteja a los espectadores cuando las condiciones meteorológicas son adversas (lluvia, sol, viento).

Dicha circunstancia es común en todos los campos de fútbol municipales, pero es en el de Gran Tarajal donde la ocupación entre semana es del 100 %, por lo que la afluencia de usuarios y acompañantes es muy alta. Por su parte, durante los fines de semana, para la disputa de los partidos federados o no federados, también se congrega un alto número de espectadores, sobre todo ahora que el equipo local ha ascendido a Tercera División, y sus partidos son a mediodía.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento considera necesaria la instalación de una cubierta en el graderío, ya que mejoraría considerablemente la calidad de la instalación deportiva y permitiría a los espectadores disfrutar de los eventos en mejores condiciones. Además, dicha actuación respondería al cumplimiento de uno de los objetivos de esta administración, mejorar los equipamientos e instalaciones deportivas, haciéndolos más cómodos para jugadores y espectadores, todo ello en virtud de la competencia que les otorga a los ayuntamientos el art. 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el campo de la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, así como el art. 12.2. b) de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte en Canarias, en cuanto a la mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003330

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 27/04/2020 13:03:16
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ED634395499DA3DEC3E1A91B352F821EC46FCA8E en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MARCELO HERNANDEZ MARTA DEL CARMEN

Concejal/a Delegada

27-12-2019 11:22

3. Duración del contrato

La ejecución de las obras, se extenderá durante **cuarenta y dos (42 días) laborables**, de acuerdo a la programación que se ha establecido para las obras objeto de este proyecto, con carácter indicativo, en el apartado 5.9_A9.1. “Programa de desarrollo de ejecución de obra”, que figura en el proyecto técnico.

Si bien, a dicho período hay que añadir, el tiempo de suministro de los materiales necesarios, el cual no deberá ser superior a **tres (3) meses** desde la fecha oficial del comienzo de la obra.

4. Posibilidad de división en lotes

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que: “...Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes...”.

No obstante, no procede la división en lotes del objeto del contrato, debido a que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Así mismo, supone un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

5. Presupuesto base y valor estimado

Según lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes de la LCSP, el **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (108.484,54 €), impuestos incluidos**. Desglosado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL	85.599,51 €
GASTOS GENERALES (13%)	11.127,94 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	5.135,97 €
	101.863,42 €
IGIC (6,5 %)	6.621,12 €
	108.484,54 €

Para el cálculo del presupuesto base de licitación, se han tenido en cuenta los cálculos incluidos en el Proyecto Técnico.

Por su parte, el **valor estimado del contrato**, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, para este contrato de obras es de **CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (101.863,42 €), excluido IGIC**.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
20190003330

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 27/04/2020 13:03:16
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ED634395499DA3DEC3E1A91B352F821EC46FCA8E en la siguiente dirección <https://sede.tuineje.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MARIBO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN Concejala Delegada

27-12-2019 11:22



6. Justificación del procedimiento de licitación

El expediente que se tramita se califica como contrato de obras de carácter administrativo no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 19 y ss y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, que se licitará utilizando el **procedimiento abierto**, que es el establecido como ordinario en la legislación de contrato actual.

7. Criterios de adjudicación

Por lo que respecta a la **elección de los criterios de valoración**, para la adjudicación del presente contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio, por orden decreciente y con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
A. OFERTA ECONÓMICA	75 PUNTOS
B. MEJORAS DE CALIDAD	
B.1 GARANTIA OFERTADA	25 PUNTOS

A.- Oferta económica, se valorarán hasta un máximo de **75 puntos**.

A la oferta económica más ventajosa para el Ayuntamiento (Oo) le corresponderá **75 puntos**, de modo que **Po = 75**. Al resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con el presupuesto base de licitación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(P_o * O_o)}{O_i}, \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta y "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

B. Mejoras de calidad (25 puntos).

Por parte de este Ayuntamiento se ha considerado clave fijar un criterio que contribuyese al mayor estado de conservación de la obra y por consiguiente a su mayor durabilidad, por ello se plantea utilizar como criterio de adjudicación el siguiente:

B.1. Garantía ofertada. Se establece un plazo de garantía contractual mínimo de **1 año**. Si bien, se valorará como mejora que se oferte un plazo de garantía contractual de **5 años** de aplicación a todas y cada una de las partes que integran la actuación. A aquellas ofertas que oferten el plazo de garantía contractual de **5 años** se le asignarán **25 puntos**. A aquellas ofertas que no oferten el plazo de garantía contractual de 5 años, les corresponderá 0 puntos.

Para la ponderación de este criterio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Considerando que el valor estimado del contrato es de **101.863,42 €** y que los puntos a repartir son 100, el valor del punto resulta ser de **1.018,63 €**.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003330

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 27/04/2020 13:03:16
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ED634395499DA3DEC3E1A91B352F821EC46FCA8E en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

MARIBO HERNANDEZ MARTA DEL CARMEN Concejala Delegada

27-12-2019 11:22

2. Para el valor de la garantía, se ha utilizado el mismo criterio que para el cálculo de la garantía del contrato, un 5% del precio, con lo que resulta un valor anual de **5.093,17 €**, que multiplicado por los 5 años, ascendería a **25.465,86 €**.
3. Para el cálculo de los puntos que le corresponden a dicho valor de la garantía, se ha dividido el valor de esta entre el valor del punto especificado en el punto 1, correspondiéndole de esta manera 25 puntos.

7. Propuesta de condiciones especiales de ejecución

A continuación se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP 2017.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1, **se establece como condiciones especiales de ejecución** para esta obra las siguientes:

- De tipo social o relativas al empleo:

1.- La empresa adjudicataria deberá estar al corriente durante toda la ejecución del contrato del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y de sus obligaciones tributarias. Se aportará certificación positiva de su cumplimiento en la fase previa a la adjudicación.

2.- La empresa adjudicataria deberá cumplir durante toda la ejecución del contrato el Convenio Colectivo sectorial de aplicación completa.

3.- Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. “El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución con el carácter de esencial, cuyo incumplimiento, será causa de resolución del contrato: - El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerará que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nóminas en más de dos meses. A tal efecto, la Administración podrá exigir, junto a la factura el envío de certificación acreditativa de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de los trabajadores que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

- De tipo medioambiental:

1. El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

8. Criterios de solvencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del RD 1098/2001, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, deberá indicarse expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia y en virtud del artículo 74 de la LCSP, para

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003330
Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 27/04/2020 13:03:16 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ED634395499DA3DEC3E1A91B352F821EC46FCA8E en la siguiente dirección: https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.

Firmantes: MARENO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN Concejala Delegada 27-12-2019 11:22



Ref. Expte.: 2019/003306

celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, por lo tanto, se establecen unos requisitos mínimos de solvencia, aunque la empresa no tenga la obligación de acreditarla para este procedimiento.

8.1. Solvencia económica y financiera.

Se propone como medio para que los licitadores acrediten la Solvencia Económica y Financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 párrafo a) de la LCSP, el siguiente:

- Se **acreditará mediante el volumen anual de negocios**, en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser, al menos, una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año **(101.863,42 x 1.5=152.795,13 €)**.

8.2. Solvencia técnica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88.1 de la LCSP, en los contratos de obras, la solvencia de los empresarios deberá acreditarse, por los siguientes medios:

- Relación de los principales trabajos realizados en los últimos cinco (5) años. Se acreditará mediante una relación de obras similares, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distinto subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato **(71.304,39 €)**, en la que se indique el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Por otro lado, tratándose de un contrato de obra con valor estimado inferior a 500.000 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP, en el caso de empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tiene una antigüedad inferior a cinco años, únicamente será exigible la segunda opción.

Se ha elegido como solvencia técnica o profesional la experiencia en trabajos de similar naturaleza para determinar la capacidad empresarial en orden a la implementación de las actividades objeto del contrato, considerando que la realización en los últimos de cinco años de este tipo de trabajos atestigüa suficientemente la experiencia desde el punto de vista de la especificidad profesional adecuada al objeto del contrato.

Se ha elegido como solvencia técnica o profesional la indicación del personal técnico, considerando la experiencia mínima de cinco años, con la finalidad de que la ejecución de la obra se realice con altos estándares de calidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003330

Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 27/04/2020 13:03:16
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ED634395499DA3DEC3E1A91B352F821EC46FCA8E en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
MARERO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN
Concejala Delegada

27-12-2019 11:22

8.3. O bien, acreditando estar en posesión de la siguiente clasificación, de conformidad con el artículo 77 de la LCSP:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
C	3	1


9. Clasificación

En base al artículo 77 de la LCSP, para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda no resulta exigible. No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

En Tuineje, FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA CONCEJALA-DELEGADA

María del Carmen Marrero Hernández

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003330	Firmado: AYUNTAMIENTO DE TUINEJE Fecha: 27/04/2020 13:03:16 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código ED634395499DA3DEC3E1A91B352F821EC46FCA8E en la siguiente dirección https://sede.tuineje.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.
	Firmantes: MARRERO HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN Concejal/a Delegada 27-12-2019 11:22